



### No. 0009-CNC-2014 CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

### Considerando:

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el Art. 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 119, letra b), del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización.

Que el Art. 119, letra j), del COOTAD, dispone monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que el Art. 119, letra p), del COOTAD, establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de las competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía.

Que el Art. 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 128 del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que el Art. 263, número2, de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 42, letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos provinciales tendrán la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Que el Art. 264, número 3, de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55, letra c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.



Que el Art. 267, número 3, de la Constitución de la República en coordinación con el Art. 65, letra c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos parroquiales rurales tendrán la competencia exclusiva de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad en su circunscripción.

Que el Art. 129 del COOTAD, desarrolla con mayor detalle el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida por la Constitución a los distintos niveles de gobierno; estableciendo que las facultades de rectoría, regulación, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización corresponden al gobierno central.

Que el Art. 129, inciso cuarto del COOTAD, establece que las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas, le corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que el Art. 129, inciso quinto del COOTAD, determina que las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana, le corresponden al gobierno autónomo descentralizado municipal; y, en el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Que el Art. 129, inciso sexto del COOTAD, dispone que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponden las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad en su circunscripción; y, que para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos.

Que el Art. 2 de la Ley de Caminos, señala que todos los caminos están bajo el control del ministerio rector, sin perjuicio de las obligaciones que, respecto de ellos, deban cumplir otras instituciones o los particulares.

Que el Art.1 del Reglamento a la Ley de Caminos, determina que le corresponde al ministerio rector la facultad de clasificar los caminos públicos existentes y publicarlos en mapas viales, reafirmando la potestad de control que ejerce el ministerio sobre los caminos del país, de conformidad con la Ley.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en la letra o) del Art.119 y 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### RESUELVE:

Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

# CAPÍTULO PRIMERO OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- Asúmase e impleméntese el ejercicio concurrente de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, al tenor de la siguiente resolución.





Articulo 2.- Ambito. La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales en el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial.

Artículo 3.- Definición de redes viales.- Para efectos de la presente resolución, se considerarán las siguientes definiciones:

1. Red vial nacional.-Se entiende por red vial nacional al conjunto total de las carreteras y caminos existentes en el territorio ecuatoriano.

La red vial nacional está integrada por la red vial estatal, red vial regional, red vial provincial y red vial cantonal urbana.

2. Red vial estatal.- Se considera como red vial estatal al conjunto de vías conformado por las troncales nacionales, que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ente rector de la vialidad como corredores arteriales o como vías colectoras.

Se definen como corredores arteriales a aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.

Se consideran vías colectoras a aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad.

El ente rector del sector podrá en cualquier momento declarar una vía como troncal nacional, corredor arterial o vía colectora.

- 3. Red vial provincial.- Se define como red vial provincial al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, cumplen con alguna de las siguientes características:
  - a) Comunican las cabeceras cantonales entre sí.
  - b) Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí.
  - c) Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales.

Para ser consideradas dentro de la red vial provincial, las vías descritas anteriormente no deben incluir zonas urbanas ni tampoco formar parte del inventario de la red vial estatal.

4. Red vial cantonal urbana.- Se entiende por red vial cantonal urbana al conjunto de vías que conforman el casco urbano de una cabecera cantonal y parroquial rural, y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en sectores susceptibles de urbanizarse.

### CAPÍTULO SEGUNDO MODELO DE GESTIÓN

### Sección I GOBIERNO CENTRAL

Artículo 4- Facultades del gobierno central.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de las diferentes entidades rectoras del



sector, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional de la red vial nacional, y gestión del sistema vial conformado por la red vial estatal, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales de garantizar el ejercicio efectivo de esta competencia.

**Artículo 5.- Rectoría nacional.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, emitir la política pública nacional y definir los lineamientos y directrices generales de la red vial nacional.

Artículo 6.- Planificación nacional.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, formular planes, programas y proyectos en la red vial nacional y específicamente en la red vial estatal, de conformidad con la planificación estratégica nacional de movilidad.

**Artículo 7.- Regulación nacional.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de regulación en la red vial nacional.

- 1. Emitir la normativa nacional para el diseño, construcción, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial nacional.
- 2. Emitir las normas técnicas que establezcan estándares de calidad del servicio en las vías de la red vial nacional.
- 3. Emitir normativa de carácter nacional sobre cargas, pesos, dimensiones de la vía y especificaciones técnicas sobre las dimensiones de los vehículos que transitan en las vías.
- 4. Emitir normativa que regule el derecho de vía a nivel nacional.
- 5. Emitir normativa para la clasificación de la red vial nacional.
- 6. Expedir especificaciones técnicas para el diseño, ubicación, instalación y operación de las estaciones de peaje y pesaje en la red vial nacional.
- 7. Regular el esquema tarifario de peajes a nivel nacional.
- 8. Regular la colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial estatal.
- 9. Expedir sanciones en materia vial a nivel nacional.
- 10. Regular la conformación de asociaciones de mantenimiento vial de la red vial estatal.
- 11. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 8.- Control nacional.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de control:

- 1. Fiscalizar y supervisar las obras de infraestructura vial en la red vial estatal.
- 2. Controlar y conceder autorizaciones, permisos y certificaciones sobre el uso del derecho de vía y de la franja subyacente de la red vial estatal.
- 3. Controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos que permitan garantizar las condiciones óptimas de circulación y seguridad en el servicio de la red vial estatal.
- 4. Otorgar permisos, certificaciones y autorizaciones relativas a la colocación de rótulos y vallas en la red vial estatal.
- 5. Otorgar permisos, certificaciones y autorizaciones respecto de la importación de equipo caminero y maquinaria pesada.
- 6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.





www.competencias.gob.ec info@competencias.gob.ec @competenciascnc

Artículo 9.- Gestión nacional.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de gestión:

- 1. Construir, rehabilitar, mantener y mejorar la red vial estatal.
- 2. Ejecutar procesos de expropiaciones e indemnizaciones en la red vial estatal.
- 3. Administrar la colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial estatal.
- 4. Levantar y actualizar el inventario vial de la red vial estatal.
- 5. Elaborar el inventario vial de la red vial nacional, incorporando la información recopilada de los inventarios de las redes viales de los gobiernos autónomos descentralizados.
- 6. Administrar la infraestructura y servicios conexos en la red vial estatal.
- 7. Aprobar la creación y otorgar personería jurídica a las asociaciones de mantenimiento vial.
- 8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

# Sección II GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES

Artículo 10.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa nacional vigente.

Artículo 11.- Rectoría local.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, definir la política local y emitir lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de la competencia en la red vial provincial.

Artículo 12.- Planificación local.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la planificación estratégica nacional de movilidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

- 1. Elaborar planes, programas y proyectos para la construcción, rehabilitación, y mantenimiento de vías y puentes en la red vial provincial.
- 2. Elaborar planes de optimización, evaluación, administración y desarrollo tecnológico y registro vial de la red vial provincial.
- 3. Elaborar programas de monitoreo periódicos sobre el tráfico y las características funcionales, ambientales y estructurales de la red vial provincial.
- 4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 13.- Regulación local.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de regulación:

- 1. Establecer normativa que regule el uso de zonas de retiro y derecho de vía en la red vial provincial.
- 2. Establecer normativa que regule las restricciones en materia vial en la red vial provincial.
- 3. Establecer normativa que regule la apertura y conexión de vías provinciales para garantizar el adecuado uso y servicio de las vías de la red vial estatal, de conformidad con la normativa nacional para el diseño y construcción de la infraestructura vial nacional.



- 4. Expedir sanciones correspondientes a la materia dentro de su circunscripción territorial, en el marco de la normativa nacional.
- 5. Emitir normativa para determinar tarifas y peajes en la red vial provincial.
- 6. Regular la conformación de asociaciones de mantenimiento vial de la red vial provincial.
- 7. Regular la colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial provincial, de conformidad con los estándares emitidos por el ente rector.
- 8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 14.- Control local.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

- 1. Controlar el cumplimiento de normas, contratos y especificaciones técnicas vigentes en estudios técnicos y obras de infraestructura vial provincial.
- 2. Controlar el uso del derecho de vía en su respectiva red vial provincial.
- 3. Controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos que permitan garantizar las condiciones óptimas de circulación y seguridad en el servicio de la red vial provincial.
- 4. Verificar el cumplimiento de la normativa sobre cargas y pesos de los vehículos que transitan en la red vial provincial.
- 5. Elaborar informes técnicos de fiscalización y/o supervisión de obras de infraestructura vial en la red vial provincial.
- 6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 15.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia, las siguientes actividades de gestión:

- 1. Construir y rehabilitar vías en la red vial provincial.
- 2. Levantar y actualizar el inventario vial provincial y remitir esta información al ente rector para alimentar el inventario vial de la red vial nacional.
- 3. Ejecutar los planes de construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de la red vial provincial.
- 4. Realizar el mantenimiento rutinario y periódico en la red vial provincial.
- 5. Ejecutar procesos de expropiaciones de conformidad con la legislación vigente.
- 6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

# Sección III GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES

Artículo 16.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial cantonal urbana, articulada a la normativa nacional vigente.

Artículo 17.- Rectoría local.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, definir la política local y emitir lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de la competencia en la red vial cantonal urbana.





Artículo 18.- Planificación local.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la planificación estratégica nacional de movilidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones:

- 1. Elaborar planes, programas y proyectos para la construcción, rehabilitación, y mantenimiento de vías y puentes en la red vial cantonal urbana.
- 2. Elaborar planes de optimización, evaluación, administración y desarrollo tecnológico y registro vial en la red vial cantonal urbana.
- 3. Elaborar programas de monitoreo periódicos sobre el tráfico y las características funcionales, ambientales y estructurales de la red vial cantonal urbana.
- 4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 19.- Regulación local.-** En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de regulación:

- 1. Establecer normativa que regule el uso de zonas de retiro y derecho de vía en la red vial cantonal urbana.
- 2. Establecer restricciones en materia vial en la red vial cantonal urbana.
- 3. Establecer normativa que regule la apertura y conexión de vías municipales para garantizar el adecuado uso y servicio de las vías de la red vial estatal, de conformidad con la normativa nacional para el diseño y construcción de la infraestructura vial nacional.
- 4. Establecer normativa sobre cargas y pesos de los vehículos que transitan en la red vial cantonal urbana en el marco de la normativa nacional.
- 5. Emitir normativa para determinar tarifas y peajes en la red vial cantonal urbana.
- 6. Regular la conformación de asociaciones de mantenimiento vial de la red vial cantonal urbana.
- 7. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Artículo 20.- Control local.- En el marco de la competencia paraplanificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

- 1. Controlar el cumplimiento de normas, contratos y especificaciones técnicas vigentes en estudios técnicos y obras de infraestructura vial cantonal urbana.
- 2. Controlar el uso del derecho de vía en su respectiva red vial cantonal urbana.
- 3. Controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos que permitan garantizar las condiciones óptimas de circulación y seguridad en el servicio de la red vial cantonal urbana.
- 4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 21.- Gestión local.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de gestión:

- 1. Construir y rehabilitar las vías en función de los planes de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de la red vial cantonal urbana.
- 2. Levantar y actualizar el inventario vial cantonal urbana, y remitir esta información al ente rector para alimentar el inventario vial de la red vial nacional.
- 3. Realizar el mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico de la red vial cantonal urbana.
- 4. Ejecutar procesos de expropiaciones de conformidad con la legislación vigente.
- 5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.



# Sección IV GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES

Artículo 22.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el ejercicio de las facultades de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y metropolitanos o municipales, la vialidad provincial y cantonal urbana según corresponda.

Artículo 23.- Coordinación con niveles de gobierno.- La planificación y el mantenimiento de las vías que comunican las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales, deberán ser coordinados con el gobierno autónomo descentralizado provincial de su circunscripción territorial.

La planificación y el mantenimiento de las vías que se encuentran dentro del límite consolidado de la cabecera parroquial rural y de áreas susceptibles de urbanización de la parroquia rural, deberán ser coordinados con el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal de su circunscripción territorial.

Artículo 24.- Planificación local.- En coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos o municipales, según corresponda, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones de planificación:

- 1. Elaborar un plan de conservación, administración vial, y de optimización vial.
- 2. Elaborar un plan para el mantenimiento y limpieza de obras de arte de las vías.
- 3. Proponer programas de rehabilitación, de vías y puentes, y de recuperación ambiental.
- 4. Proponer programas de ampliaciones prioritarias y nuevos enlaces de vías.

Artículo 25.- Gestión local.- En coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y metropolitanos o municipales, según corresponda, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, en el ámbito de su competencia y dentro de su circunscripción, tienen las siguientes atribuciones de gestión:

- 1. Realizar el mantenimiento rutinario de las vías de las redes viales provinciales y cantonales urbanas.
- 2. Realizar estudios para el mantenimiento de ejes viales de las redes viales provinciales y cantonales urbanas.
- 3. Realizar la limpieza de obstáculos en las vías de las redes viales provinciales y cantonales urbanas.

### CAPÍTULO TERCERO RECURSOS

Artículo 26.- Recursos.- Los recursos para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

En caso de existir proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados podrán coordinar acciones para contribuir al financiamiento de bienes y servicios relacionados con esta competencia.





### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El ente rector de la competencia y la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias, formularán un plan de fortalecimiento institucional para el ejercicio descentralizado de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, observando las políticas que para el efecto emita el Consejo Nacional de Competencias, entidad que además apoyará en la formulación e implementación del plan de fortalecimiento institucional.

**SEGUNDA.-** El Consejo Nacional de Competencias realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad.

**TERCERA.-** Para la adecuada ejecución de esta competencia, los niveles de gobierno involucrados observarán el principio de concurrencia, según establece la Constitución de la República y la Ley, y fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios.

**CUARTA.-** El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava del COOTAD.

QUINTA.- Para efectos de esta resolución, se considerarán las siguientes definiciones:

1. Construcción.- Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo en el sitio de la ejecución de un proyecto de obra de infraestructura del transporte terrestre, conforme al diseño, y previo al cumplimiento de los diferentes procesos establecidos por la administración pública para su financiamiento y contratación.

Este proceso conlleva a su vez, las siguientes actividades:

- a) Despeje: limpiar la superficie en donde se iniciará la construcción.
- b) Desbroce, desbosque y limpieza: retirar el suelo vegetal.
- c) Movimiento de tierras: corte y relleno (comprende movimiento de terraplenes -zonas donde se eleva el terreno- y desmonte -zonas donde se rebaja el terreno-); compactación (lo que permite al terreno aumentar la capacidad portante -capacidad del terreno para soportar la carga aplicada sobre éste-).
- d) Construcción de puentes, conformación de la estructura del pavimento (base, sub base y capa de rodadura).
- e) Construcción de obras de arte: sumideros, colectores, revestimiento de taludes, estructuras hidráulicas y sanitarias para agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, estructuras de drenaje y alcantarillado pluvial, cunetas laterales, cunetas de coronación.
- f) Señalización vertical y horizontal.
- g) Otras obras: reubicaciones, instalaciones eléctricas y telefónicas.
- 2. Mantenimiento.- Comprende todas las actividades destinadas a preservar a corto, mediano y largo plazo, la infraestructura, señalización y el funcionamiento adecuado del patrimonio vial terrestre y el valor de los activos a un costo eficiente.
- 3. Mantenimiento rutinario.- Comprende actividades que permiten la reparación de las deficiencias de la carretera, o trabajos que permitan conservar su estado actual y que son requeridos en forma continua para mantenerla en buen estado de servicio. Son actividades que se encuentran destinadas a preservar a mediano y largo plazo, el funcionamiento adecuado del patrimonio vial y el valor de los activos a un costo eficiente.



Las principales actividades son:

- a) Calzada: bacheo asfáltico común, sello de fisuras superficiales, bacheo asfáltico mayor, bacheo de lastre a mano, reconformación de la rasante, reposición de material granular.
- b) Drenaje y estructuras: limpieza de derrumbes a mano o máquina, limpieza de cunetas a mano o máquina, limpieza de alcantarillas menores, inspección, limpieza y mantenimiento de puentes.
- c) Servicios varios: rosa a mano o máquina, mantenimiento de señalización vertical y horizontal.
- d) Preservación de las condiciones del derecho de vía especialmente los espaldones y taludes suficientemente limpios para que se mantengan las condiciones de seguridad.
- 4. Mantenimiento periódico.- Comprende los trabajos de mayor envergadura que se requieren en forma cíclica y que tienen como fin únicamente reponer las características que antes tenía la carretera, pero que se han perdido debido a la acción del tráfico, clima, entre otros factores. A diferencia del mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico está en función del nivel de cargas de tráfico y del tipo de superficie de rodadura, son independientes pero no excluyentes el uno del otro.

Las actividades relacionadas con el mantenimiento periódico son:

- a) Colocación de sellos asfálticos.
- b) Recapeo.
- c) Reposición de materiales de calzada.
- d) Reparación de espaldones.
- e) Bacheos mayores.
- f) Reconstrucción de alcantarillas, cunetas, colectores, puentes.
- g) Complementación de señalización.
- h) Limpieza de derrumbes.
- 5. Rehabilitación vial.- Constituye la ejecución de trabajos de recuperación de vías que por aumento del tránsito diario promedio anual (TPDA), acciones climáticas o fenómenos telúricos destruyen las condiciones operativas y de seguridad vial, y se requiere reponer sus características de diseño. Esta actividad implica la ejecución de los estudios correspondientes y no comprende un cambio en el trazado geométrico de la vía.
- 6. Derecho de vía.- Es la potestad estatal manifestada en la disposición permanente y obligatoria de una faja de terreno destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de la vía, establecida por el Ministerio del Sector a través de Acuerdo Ministerial, debidamente fundamentado en la ley.

El derecho de vía se extenderá como mínimo a veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles. Para construcción de otro tipo de edificaciones, deberá observarse un retiro adicional de cinco metros.

**SEXTA.-** Todos los niveles de gobierno fomentarán la participación ciudadana para la elaboración de planes y políticas para planificar, construir y mantener la vialidad.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dada en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencia
--

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Representante de los gobiernos municipales.

f.) Diego Fernando Coronel, Representante de los gobiernos parroquiales rurales (A).

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria EjecutivaConsejo Nacional de Competencias.

